

PROPUESTA DE CONTROL LOCAL DE JABALÍ: CONTROL, COMBATE, APROVECHAMIENTO?









Ley N° 14106

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 1973-1976

Promulgación: 14/03/1973

▷ **Publicación: 20/03/1973**

Artículo 211

Quedan facultadas las autoridades dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura para realizar por sí y a costo del propietario, las campañas de lucha contra las plagas de cualquier naturaleza, dentro de sus respectivas competencias, en aquellos establecimientos o predios en que no se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En caso que el propietario, tenedor a cualquier título o quien lo represente, se negare u obstaculizare el cumplimiento de tal obligación, la autoridad que deba cumplir ese cometido requerirá la autorización judicial que corresponda, para penetrar al establecimiento o predio a los efectos de ejecutar la tarea, así como para requerir la colaboración policial pertinente.

BORDABERRY - NESTOR J. BOLENTINI - JUAN CARLOS BLANCO - MOISES COHEN -
WALTER RAVENNA - ANGEL SERVETTI ARES - PABLO PURRIEL - BENITO MEDERO -
LUIS A. BALPARDA BLENGIO - JOSE MARIA ROBAINA ANSO - CARLOS EDUARDO
ABDALA - FRANCISCO MARIO UBILLOS

Decreto N° 463/982 JABALÍ PLAGA NACIONAL

Resultando: I) El Jabalí europeo (*Sus scrofa*) es una especie introducida al país hace varias décadas y que se ha adaptado y reproducido en forma alarmante, aumentando año a año su área de dispersión;

II) Dicha especie, originariamente reducida al departamento de Colonia, actualmente se extiende por el litoral hasta Salto, ocupando también los departamentos de San José, Flores, Florida, Durazno y Lavalleja;

III) El Jabalí europeo (*Sus scrofa*) está provocando graves daños, especialmente en los cultivos y majadas e incluso cruzándose con el cerdo doméstico, degenerando las razas.

Considerando: I) Conveniente reducir las poblaciones de jabalíes a fin de disminuir los perjuicios económicos que ocasionan a los productores rurales;

II) Facilitar, en lo posible, su caza sin limitaciones de ninguna naturaleza.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1

Declárase plaga nacional al Jabalí europeo (*Sus scrofa*) autorizándose su libre caza, transporte, comercialización e industrialización, en todo el territorio nacional.

Artículo 2

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos (2) diarios de la capital.

Artículo 3

Comuníquese, etc.

ALVAREZ, CARLOS MATTOS MOGLIA, YAMANDU TRINIDAD, JUSTO M. ALONSO



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 47/001 de 19 de febrero de 2001

Cría en cautividad de jabalí

Montevideo, 19 de febrero de 2001.

Artículo 1º.- Modificase el párrafo final el Art. 10 del decreto 164/996 de 2 de mayo de 1996, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Queda prohibida la tenencia y cría en cautividad de ejemplares de jabalí (*Sus scrofa*), salvo en parques o jardines zoológicos públicos o en aquellos casos en los cuales el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo informe fundado por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, lo considere conveniente. Queda asimismo prohibida la translocación y suelta de dicha especie en el medio silvestre.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

BATLLE, GONZALO GONZÁLEZ

WANTED

Information leading to the conviction of persons dealing in the sale, illegal transportation and/or stocking of wild hogs.



A reward of up to
\$3500

will be given to individuals that provide information that leads to the conviction of persons involved in the sale, illegal transportation and/or stocking of wild hogs.

Contact
615-427-9508

You may remain anonymous and collect reward money.

Reward made possible by contributions from the Tennessee Wildlife Resources Agency, the Tennessee Department of Agriculture, the Tennessee Farm Bureau Federation, and the Tennessee Ornithological Society.

ELIMINACIÓN DEL JABALÍ

Artículo 3

Los propietarios, arrendatarios y tenedores o responsables a cualquier título de los predios que presenten jabalíes, deberán efectuar a su costo, la eliminación de los mismos.

Artículo 5

Cuando los funcionarios de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables o de la Dirección General de Servicios Agrícolas debidamente acreditados, concurren a un predio y detecten falta de control de la plaga o control insuficiente, vencido el plazo a que alude el art. 2°, labrarán acta documentando la situación, confirmando un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación para efectivizar el control y eliminación de la plaga.

El acta se extenderá por duplicado, debiendo ser firmada por el responsable o encargado del predio, quedando en su poder una copia. En ausencia del responsable o encargado se dejará constancia en el acta.

Artículo 6

Vencido el plazo antes referido, la Dirección General de Servicios Agrícolas y la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, coordinarán las acciones a fin de disponer las medidas necesarias para la eliminación de los jabalíes y será de aplicación lo dispuesto en el art. 12 de la ley N° 3.408, de 27 de octubre de 1908, a cuyos efectos las Direcciones Generales conformarán y aprobarán la cuenta de gastos que deberá abonar el propietario, arrendatario o tenedor, a cualquier título, por el tratamiento efectuado, sin perjuicio de las sanciones a que tal omisión diera lugar.

BATLLE - MARTIN AGUIRREZABALA



PAUTA PRELIMINAR DE PROYECTO

EXPERIENCIA DE CONTROL Y EXPLOTACIÓN LOCAL DE JABALÍ

OBJETIVO GENERAL

- Evaluar la viabilidad del control local del jabalí, mediante una experiencia piloto, a través del desarrollo y fomento de una actividad de aprovechamiento de los productos derivados de los ejemplares extraídos, que redunde en beneficios económicos, tanto directos como indirectos, para los productores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ensayar un método de cebado y captura de ejemplares vivos, con fácil aplicación a nivel predial en una zona específica seleccionada;
- Poner a punto una pauta de faena bajo contralor oficial y trazabilidad, aplicada a la escala del proyecto;
- Generar un circuito de aprovechamiento comercial de los productos de los ejemplares capturados;
- Involucrar productores rurales de la zona seleccionada en la cadena de valor que propone el proyecto,
- Estudiar la replicabilidad de la experiencia de control local en otras áreas y, eventualmente, como pauta para una estrategia nacional de control de la especie.

METODOLOGÍA

El presente proyecto apunta a realizar una experiencia piloto de control local, encarada como experiencia de aprovechamiento integral, en el entendido que debe haber un incentivo económico directo y tangible (más allá del control de un daño real o potencial) y éste sería el aprovechamiento comercial de la carne y el cuero dentro de una estrategia definida, que involucre al productor, a quien practica la caza o captura y a quien acopia y procesa los productos, sin olvidar al consumidor potencial.

Con este encare, se pretende que el “precio por cabeza” de jabalí no surja de la eliminación o mitigación de un daño a haciendas, mejoras o cultivos (supuesto legal de la caza de control), sino que derive del mercado que consume los productos.

Se espera que la puesta en práctica de esta experiencia local pueda generar pautas para viabilizar la explotación de las poblaciones silvestres de jabalíes de zonas predeterminadas y, para promover la obtención de un beneficio económico para el productor rural. Es posible que, en este desarrollo futuro, la caza comercial sustituya a la caza de control.

A los efectos de la captura, la infraestructura necesaria se basa en encierros temporales, en materiales a determinar, priorizando su fácil montaje y desmontaje (corrales o mangas portátiles) y traslado. Otra alternativa es utilizar materiales de bajo costo, cuyo uso temporal sea amortizado con el producido de las capturas.

Los jabalíes serían atraídos a estos encierros mediante prácticas de cebado, utilizando tolvas de deposición automática, con maíz y otros cereales, apoyándose en atrayentes de olor, como sebo vacuno.

RESULTADOS ESPERADOS

- Avanzar significativamente en el control local de una especie problemática y mitigar los efectos negativos sobre los rubros productivos tradicionales.
- Generar alternativas ocupacionales o diversificación de ingresos para pequeños productores y para la comunidad local y dinamizar colectivos sociales que hayan visto afectada su producción por la presencia de la especie en el área.
- Minimizar el impacto que ocasiona esta especie a nivel de la fauna y flora autóctonas.

















www.samat.com.uy
PRODUCCION
URUGUAYA
PARA
EXPORTACION
www.samat.com.uy

















WANTED



DEAD

Protect People and Property
Protect Michigan Agriculture
Protect Michigan Outdoors

SHOOT TO KILL WILD HOGS

for rules visit: www.michigan.gov/feralswine
Please report your success and sightings to:
USDA Wildlife Services
517-336-1928



TERRINA DE JABALI ARNAUD FC 0
FC 0.280 KG
3275412802048 677112
\$ 349,00

TERRINA
FC 0
3275412
\$

TERRINA DE JABALÍ "ARNAUD"

Fabricado en Francia. Importa y distribuye Comitan S.A. Fco Arrieta 3049, Mdeo. Ing: carne de cerdo, carne de jabalí 20% mínimo, hígado de ave, leche, huevos, sal

Cognac, especias, aromas naturales. No contienen colorantes ni conservantes. IM SRA 18986/208

MGAP/DGSG/DIA ZZ 129/05 INFORMACION NUTRICIONAL:

Porción 10 g (1 cucharada de té) Valor energético: 28 Kcal = 117 kJ (1% VD), Proteínas: 1,4g (2% VD) Grasas totales: 2,5g (5% VD), Grasas saturadas: 0,8g (4% VD), Sodio: 63mg (3% VD). No aporta cantidades significativas de

carbohidratos, grasas trans y fibra alimentaria. % Valores Diarios en base a una dieta de 2000 kcal u 8400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

Contenido neto: 180 g. Venc: Ver envase. Luego de abierto conservar en refrigerador y consumir preferentemente en los próximos 3 días.



PRODUCTOS DE JABALI
LA GUARDIA

PRODUCTOS DE JABALI
LA GUARDIA

CHORIZO

JAMON
COCIDO
AMUJADA

PANCIETA
AMUJADA

LONITO

ARDO